

10

**Segundo Juzgado de Policía Local  
La Florida**

La Florida, a Treinta de Junio de dos mil quince.

**VISTOS:**

A fojas 1 a 7, rolan documentos presentados por la parte denunciante.

A fojas 8, rola denuncia infraccional y demanda de indemnización de perjuicios deducida por José Raúl Pérez Salomón, publicista, cedula de identidad 5.192.031-7, domiciliado en Pasaje León 1175, Villa El Encanto, La Florida, en contra del proveedor Banco Falabella, R.U.T.96.509.660-4, representada legalmente por el administrador de local, Mauricio Harboe Gaete, ambos domiciliados en Avenida Vicuña Mackenna 7110, local 1, sucursal Plaza Vespucio de La Florida, por presunta infracción a la Ley de Protección a los Derechos de los Consumidores, señalando que durante el año 2008, cambió sus ahorros de varios años depositados en Banco Falabella a Fondos Mutuos "Acciones Latinoamericanas" según recomendación de la ejecutiva de inversiones del banco, haciendo un traspaso inicial con fecha 14 de mayo de 2008, de \$7.000.000.- (siete millones de pesos) y luego un segundo depósito con fecha 5 de junio de 2008, por \$3.500.000.- (tres millones, quinientos mil pesos), convertidos en 3.422, 0189 cuotas de fondo mutuo, junto a conferir mandato para invertir en fondos mutuos administrados por empresas de las que Banco Falabella es agente colocador. Los aportes señalados fueron destinados a Fondo Mutuo Celfin Acciones Latinoamericanas.

Durante los dos primeros años y producto de la crisis económica mundial, los fondos experimentaron una baja que habría sido asumida como una de las consecuencias inevitables de la variación del mercado de valores, pero durante el año 2010, y a pesar de la recuperación de las inversiones, los fondos de Pérez Salomón siguieron bajando sin explicación y ante las consultas a la agencia, sólo obtuvo respuestas superficiales y la recomendación de no retirar los fondos. Lo anterior lo llevaría a sospechar en el cobro de comisiones no informadas por parte de la colocadora y lo que lo llevaría a iniciar un reclamo ante la Superintendencia de Valores y Seguros, respecto del cálculo de la cuota diaria, concluyendo el organismo contralor que los valores informados por el banco en los saldos correspondían a los valores de cuota informados a la SVS; ocasión en la que Pérez Salomón, habría recibido por parte de Celfin Capitales (ahora BTG Pactual), el "Reglamento de Fondos Mutuos Acciones Latinoamericanas", enterándose por primera vez, del cobro de comisión anual (desde 2008) del 4,67%, nunca informada por Banco Falabella, como asimismo, del cobro de comisión de entrada, de la que sólo tomó conocimiento al realizar el retiro definitivo de los fondos en Marzo de 2014.

Por otra parte, denuncia Pérez Salomón que cuando Celfin capitales se fusiona y cambia a BTG Pactual, no fue informado con la debida antelación de las consecuencias que dicha fusión le acarrearían por lo que decidió revocar definitivamente el mandato conferido a Banco Falabella y otorgárselo directamente a BGT Pactual. Es así como con fecha 17 de

**Segundo Juzgado de Policía Local  
La Florida**

-105-

marzo de 2014, realiza el rescate total de sus fondos por un monto total de \$7.024.460.- (siete millones, veinticuatro mil, cuatrocientos sesenta pesos) correspondiente a 3.428,6431 cuotas del Fondo Mutuo Acciones Latinoamericanas. Avalúa sus daños y perjuicios en la suma total de \$5.932.207.- más reajustes, intereses y costas.

A fojas 13, rola acta de notificación por cédula de la denuncia infraccional y demanda civil de fojas 8, a Mauricio Harboe Gaete, en su calidad de representante legal de Banco Falabella.

A fojas 14, rola poder judicial amplio conferido a Daniel Ortúzar Gana, abogado, por Banco Falabella.

A fojas 17, Daniel Ortúzar Gana, abogado, en representación de Banco Falabella, contesta denuncia infraccional y demanda civil.

A fojas 35 a 78, rolan documentos presentados por la parte denunciante de Pérez Salomón.

A fojas 79 a 81, rolan documentos acompañados por la parte de Banco Falabella.

A fojas 82, rola acta de comparendo de contestación, conciliación y prueba, audiencia celebrada con la asistencia de la parte denunciante y demandante de Pérez Salomón y del abogado Daniel Ortúzar Gana, en representación de la parte denunciada y demandada de Banco Falabella. Llamadas las partes a conciliación, ésta no se produce.

A fojas 86 a 88, 95, 97 y 98, rolan documentos presentados por la parte denunciante y demandante.

A fojas 103, quedaron estos autos para dictar sentencia.

**CONSIDERANDO:**

1º) Que la parte de Pérez Salomón interpone denuncia y demanda civil en contra de Banco Falabella, por presunta infracción a la Ley de Protección a los Derechos de los Consumidores, señalando que a partir del mes de mayo del 2008, habría iniciado inversiones en Fondos Mutuos de la colocadora Celfin Capitales por medio de Banco Falabella, depositando la suma de \$10.500.000.- equivalente a 3.428,6431 cuotas del mismo, experimentando a través de los años bajas considerables y sin fundamento en su capital y por otra parte, no habría sido informado oportunamente respecto del cobro de comisiones anuales, comisión de entrada y de los efectos de la fusión de la empresa colocadora Celfin Capitales a BGT Pactual.

2º) Que la parte de Banco Falabella, al contestar la denuncia infraccional, alega la improcedencia de dicha denuncia atendida la inexistencia del ilícito; y al contestar la demanda

solicita el rechazo del libelo, fundado en la improcedencia de lo pedido en él, por ausencia de responsabilidad al no existir hecho ilícito imputable al demandado, ausencia de dolo o culpa, de daños y perjuicios indemnizables y una relación de causalidad entre el supuesto error de conducta y el acaecimiento de estos daños, además de la prescripción de la acción persecutoria. Agrega, que la pérdida de fondos experimentados por el actor de autos se debió única y exclusivamente a la situación financiera que afectó a Latinoamérica y que las condiciones contratadas en cuanto al cobro de comisiones serían conocidas por el denunciante y demandante.

3º) Que a fin de acreditar sus dichos, la parte de Pérez Salomón, acompañó en parte de prueba copia de Mandato para invertir en Fondos Mutuos conferido por el actor a Banco Falabella de fojas 1 a 3, copias de comprobantes de aportes efectuados por Pérez Salomón, en Fondo Mutuo Celfin Acciones Latinoamericanas, de fojas 4 y 5, copia de consulta de saldo de fojas 6, copia de comprobante de rescate de fondos de fojas 7, copia de reclamo formulado en contra de Banco Falabella, frente a la Superintendencia de Valores y Seguros, de fojas 42, copia de carta aviso enviada por Banco Falabella, anunciando fusión de empresa de Fondos Mutuos, de fojas 63, copia de Revocación de mandato de fojas 65, copia de carta enviada a Celfin Capitales de fojas 66, copia de respuesta de Celfin Capitales de fojas 69, 70 a 75, copia de nuevo mandato conferido por Pérez Salomón a Banco Falabella a fojas 76 y copia de certificado de salud de fojas 78. Los anteriores documentos no fueron objetados por la contraria.

4º) Que la parte de Banco Falabella, acompaña en autos copia de vale vista por un monto de \$7.024.460.- y comprobante de rescate por el mismo monto de fojas 79 y 81, documentos que corroboran lo señalado por el actor en términos de que dicha cantidad corresponde al saldo de fondos a la fecha de su retiro en marzo de 2014.

5º) Que analizados los antecedentes del proceso, respecto de la presunta infracción cometida por Banco Falabella, en orden al cobro de comisiones no informadas debidamente a Pérez Salomón al momento de contratar, esta conducta no ha sido suficientemente acreditada por la denunciante toda vez que, la cláusula 4ta del Mandato para invertir en fondos mutuos de fojas 1 a 3, expresa: "conocer los respectivos reglamentos internos de los fondos mutuos de las administradoras, así como sus porcentajes de remuneraciones, comisiones y gastos", el que acompañó a fojas 45, donde se especifican las comisiones y su forma de cobro, documento que el actor recibió adjunto a carta de fecha 28 de febrero de 2013, sin formular reclamo alguno en los meses subsiguientes sino hasta el 10 de septiembre de 2014, fundamentando la presente denuncia.

6º) Que respecto de la pérdida de capital sufrido en los fondos, denunciada como producto del cobro de comisiones no informadas, este sentenciador no ha logrado convicción respecto de la existencia de dicha infracción por parte de la denunciada, en el entendido que la naturaleza de los fondos mutuos determina que la rentabilidad de la inversión no está

**Segundo Juzgado de Policía Local  
La Florida**

< 107 -

asegurada en ningún caso y aun mas, queda supeditada a las variaciones que experimente el valor de las acciones que componen la cartera señalada en el reglamento del fondo, como lo explica la respuesta de la Superintendencia de Valores y Seguros, agregando que "El valor de cuota del fondo Acciones Latinoamericanas tuvo una inestable variación durante el período aludido, es dable que en ciertos períodos haya dado lugar a rentabilidades negativas. No se trataría de descuentos aplicados a la inversión sino que es el valor cuota el que ha oscilado y ha hecho que en definitiva su rentabilidad sea menor a la esperada."

7º) Que en cuanto a la mala fe denunciada por parte de Banco Falabella, cuando Celfin Capital se fusiona y cambia a BTG Pactual, enviando carta aviso fuera de plazo para hacer giro total, omitiendo señalar las consecuencias de dicha fusión, este sentenciador no ha logrado convicción respecto de que esta fusión haya originado perjuicios al demandante o sean su origen, los que finalmente no fueron acreditados en autos.

8) Que analizados los antecedentes allegados al proceso, conforme a las reglas de la sana crítica, permiten a este sentenciador concluir que Banco Falabella, no cometió infracción a la Ley de Protección a los Derechos de los Consumidores, toda vez que las conductas infraccionales denunciadas no fueron suficientemente acreditadas por la denunciante, como imputables a negligencia o mala fe de la denunciada.

8º) Atendido lo anterior, la denunciada será absuelta de la denuncia infraccional de fojas y siguientes.

9º) Que no habiéndose acreditado en autos la relación causal entre la responsabilidad infraccional de Banco Falabella y los daños provocados a Pérez Salomón, la demanda civil de fojas 12 será rechazada, absolviéndose a la demandada de pagar dichos daños y perjuicios.

Por estas consideraciones y teniendo presente, además, las facultades conferidas por las Leyes 15.231 y 18.287, y lo dispuesto por los artículos 50 y siguientes de la Ley 19.496.

**SE RESUELVE:**

**EN LO INFRACCIONAL:**

No ha lugar al denuncia de fojas 8 y, en consecuencia, se absuelve a Banco Falabella, representada para estos efectos, por Mauricio Harboe Gaete, por no haberse acreditado por los medios de prueba legal, la responsabilidad legal que le cabe en los hechos denunciados.

**EN LO CIVIL:**

No ha lugar a la demanda civil de fojas 12.

Anótese, regístrese, notifíquese y, en su oportunidad, archívese.

Segundo Juzgado de Policía Local  
La Florida

ROL N° 8.236-2.014/S.C.

108.

Dictada por don **RAMÓN PEÑA VILLA**, Juez Titular del Segundo Juzgado de Policía Local de La Florida.

*Ramón Peña Villa*

*Ramón*